



Radicado No. 20191300021263

10-04-2019

Página 1 de 3



La educación  
es de todos

Mineducación

## COMUNICACIÓN INTERNA

**PARA:** Dra. **MARÍA FIGUEROA CAHNSPEYER**  
Directora General

### COMITÉ INSTITUCIONAL DE CONTROL INTERNO

Dra. **ANGELA SANABRIA RAMÍREZ**  
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Dra. **CATALINA FORERO RODRÍGUEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**DE:** **ADRIANA BELLO CORTÉS**  
Jefe Oficina de Control Interno

**ASUNTO:** *Informe de Seguimiento Ley de Transparencia*

Respetados doctores:

En cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, y de nuestro Rol de evaluación y seguimiento, se presentan los resultados de la verificación de las disposiciones de la Ley de Transparencia y Derecho a la información Pública Nacional.

### Metodología:

La Oficina de Control Interno dentro del desarrollo al seguimiento a la Ley de Transparencia, toma como única fuente la Matriz de Cumplimiento Ley 1712 de 2014, Decreto 103 de 2015 y Decreto MinTIC 3564 de 2015, versión 3, expedida por la Procuraduría General de la Nación.

Esta guía se diligencia en cada uno de sus numerales, dejando como evidencia el link de transparencia con la ubicación específica de los documentos o soportes publicados. El desarrollo de la guía, hace parte integral de este informe.

### Objetivo

Verificar el acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

### Verificación

Al realizar la verificación sobre la evaluación y seguimiento al cumplimiento de las disposiciones normativas sobre la Ley de Transparencia y Derecho al Acceso a la Información Pública en el primer trimestre del 2019, entre el 03 y el 05 de abril, se encontró



Radicado No. 20191300021263

10-04-2019

Página 2 de 3



La educación es de todos

Mineducación

que, de 159 ítems verificados, 157 están conforme a lo establecido, para un 98.74% de cumplimiento. A continuación, se relacionan las inconsistencias detectadas:

**Observaciones:**

**1. Ejecución presupuestal histórica anual - Distribución presupuestal de proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión. (Numeral 5.2 literal d):**

Hallazgo: Se encuentra publicada la distribución presupuestal de proyectos de inversión, sin embargo, los indicadores de gestión, se relacionan en el Plan de Acción 2019, publicado en la Categoría: Planeación / Plan de gasto Público:

<http://www.icfes.gov.co/web/guest/plan-de-gasto-publico>, para dar cumplimiento a la matriz, se recomienda relacionar el link, en la sección citada del numeral 5.2.

**2. Programas y proyectos en ejecución (Numeral 6.3): Se debe publicar el avance en la ejecución de los proyectos o programas mínimo cada 3 meses.**

Al respecto es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- La Ley 489 de 1998, definió los siguientes tipos de Empresas con participación estatal:
  - a) Empresas industriales y comerciales del Estado
  - b) Sociedades públicas
  - c) Sociedades de economía mixta
  - d) Empresas sociales del Estado
  - e) Empresas oficiales de servicios públicos
- El artículo 12 de la Ley 1324 de julio 13 de 2009, transforma el Instituto Colombiano de Fomento a la Educación Superior, ICFES, en una **Empresa Estatal de Carácter Social**, del Sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada, del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional
- En el Concepto 022560 de 2010, la Dirección Nacional de Impuestos Nacionales DIAN, **enmarcó al ICFES** dentro de la categoría de las **Empresas Sociales del Estado**, y por tal razón, a la fecha el Instituto no es contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios.
- En el informe de seguimiento que realizó esta oficina en el mes de octubre de 2018, Rad: 20181300076113, la Oficina Asesora de Planeación, se pronunció sobre el particular exponiendo que el Decreto 111 de 1996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto", dispone en su artículo 5, lo siguiente:

*ARTICULO 5o. Las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la Nación sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales, el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado. Para los mismos efectos, las empresas sociales del Estado del orden nacional, que constituyan una categoría especial de entidad pública*



Radicado No. 20191300021263

10-04-2019

Página 3 de 3



La educación  
es de todos

Mineducación

*descentralizada, se sujetarán al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado (Ley 225/95, artículo 11). (Subrayado fuera del texto original)*

Y que, por lo anterior, el Icfes, se somete al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, por lo tanto, está exento de publicar información relacionada con sus proyectos de inversión. No obstante, es de anotar que lo citado anteriormente, se refiere netamente a los efectos presupuestales.

- Así las cosas, de acuerdo con lo sustentado por la DIAN, el Icfes, en su régimen tributario, se asimila a las Empresas Sociales del Estado, y según lo observa la Oficina Asesora de Planeación, el Icfes en su régimen presupuestal, se asimila a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.
- La Ley 1474 de 2011 en su artículo 77 señala que únicamente: "**Las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta, estarán exentas de publicar la información relacionada con sus proyectos de inversión**"; ésta norma no incluye a sus "asimiladas", o los otros tipos de empresas consagrados en la Ley 489 de 1998, como exentas de publicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario precisar normativamente la naturaleza del Icfes (ESE-EICE) frente a la Ley de Transparencia, con el fin de tener sustento ante el órgano de vigilancia y control, en caso de requerimiento por la no publicación de lo preceptuado en el Art. 77 de la Ley 1474 de 2011. Razón por la cual éste informe se remite también a la Oficina Asesora Jurídica, para que, desde su función asesora relacionada con la interpretación de normas, conceptúe sobre esta cuestión.

Cordialmente,

**ADRIANA BELLO CORTÉS**  
Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró: Andrea Lizcano  
Revisó: Adriana Bello  
Aprobó: Adriana Bello